

Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00975818.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, la parte solicitante presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, en la cual requirió:

“SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CON NÚMERO DE TRÁMITE 0000139697 LLEVADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL URBANO, DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO DE MÉRIDA. POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITÓ LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PREDIO TABLAJE 23290 COL. CENTRO MÉRIDA PARA UNA TORRE DE TELECOMUNICACIONES SOLICITADO POR RASIN ALVEAR SALAS A NOMBRE DE CENTENNIAL TWR MEXICO S.A. DE C.V.”

SEGUNDO. - El dos de octubre del presente año, se notificó la respuesta del sujeto obligado a la parte recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“ESTIMADO SOLICITANTE SE LE INFORMA QUE RESPECTO A SU SOLICITUD DE ACCESO LE ENVIAMOS RESPUESTA Y NOTIFICAMOS A TRAVÉS DE ESTE MEDIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO DETERMINÓ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PROCEDIÓ A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE, A CRITERIO DE ESTE CUERPO COLEGIADO, RESULTA PROCEDENTE CONFIRMAR LA CONFIDENCIALIDAD DE ALGUNAS DATOS DEL ARCHIVO ADJUNTO, LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

TERCERO.- En fecha diez de octubre del año en curso, la parte inconforme interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"SE SOLICITÓ COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE Y ÚNICAMENTE SE EMITIÓ COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE."

CUARTO. - Por auto emitido el día once de octubre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del presente año, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciséis de octubre del año en curso, se notificó a la parte inconforme a través del correo electrónico proporcionado por la misma en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada por cédula el diecinueve del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día seis de noviembre del año que nos ocupa, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, con el oficio marcado con el número UT/283/2018 de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y diversas documentales adjuntas, a través de los cuales el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones y rindió sus respectivos alegatos; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, antes referidas se advierte que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y documentales adjuntas en cita, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la parte inconforme, la notificación se realizó el quince del propio mes y año a través del correo proporcionado por aquella para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

NOVENO.- A través del proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en virtud que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista que se le diere de diversas constancias mediante a auto de fecha seis del citado mes y año; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos por el aludido acuerdo feneció, se declaró precluido su derecho; ahora bien, toda vez que en el presente asunto ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha cuatro de diciembre del año en curso, se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto a la parte recurrente, la notificación se efectuó a través del correo electrónico proporcionado por la misma en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones, el seis del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se observa que la parte recurrente petitionó ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información siguiente: *"Se solicita copia certificada del expediente con número de trámite*

0000139697 llevado en la Dirección de Desarrollo Urbano, subdirección de Gestión y Control urbano, departamento de uso de suelo de Mérida. Por medio del cual se solicitó licencia de uso de suelo para el trámite de licencia de construcción para el predio tablaje 23290 col. centro Mérida para una torre de telecomunicaciones solicitado por Rasin Alvear Salas a nombre de CENTENNIAL TWR MEXICO S.A. DE C.V.”

Al respecto, la autoridad mediante respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte solicitante el dos de octubre de dos mil dieciocho, dio contestación a la solicitud que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, la parte recurrente el día diez del referido mes y año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de octubre del año en curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, reiterando su conducta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO. - A continuación, se expondrá el marco jurídico a fin de determinar el Área competente para poseer la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...”

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...

II. LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...

II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...

IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:

I.- HABITACIONALES.

II.- DE SERVICIOS.

III.- COMERCIALES.

IV.- INDUSTRIALES.

V.- AREAS VERDES.

VI.- EQUIPAMIENTO.

VII.- INFRAESTRUCTURA.

VIII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL

IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.
- II. CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.
- III. EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.
- IV. EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.
- V. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 72.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.
- II. CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.
- III. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 74.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.”

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

“ARTÍCULO 1 ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE “REGLAMENTO”, DE SUS “NORMAS” Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS "PREDIOS" DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE "REGLAMENTO" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" SE ENTENDERÁ POR:

"AYUNTAMIENTO" AL H. "AYUNTAMIENTO" CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

"DIRECCIÓN" A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".

"DIRECTOR" AL TITULAR DE LA "DIRECCIÓN" DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".

"INMUEBLE" AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN.

...

"LEYES" A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...

"REGLAMENTO" AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"NORMAS" A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

...

"PREDIO" AL LOTE O TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN.

"PERITO" AL PERITO URBANO MUNICIPAL.

"OTROS REGLAMENTOS" A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"PCM" AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL.

"RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSIVA PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN.

...

ARTÍCULO 4 EL "AYUNTAMIENTO" EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE "REGLAMENTO" A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR LOS TITULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 QUE ANTECEDE, QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

I. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE "REGLAMENTO";

II. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LA "LEY", "LEYES", AL "REGLAMENTO" A "OTROS REGLAMENTOS" Y A "NORMAS" CUYA OBSERVANCIA ESTE RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;

III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y "PREDIOS" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE "REGLAMENTO";

...

ARTÍCULO 24 BIS.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA "DIRECCIÓN" CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA "LEY", LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA "DIRECCIÓN".

...

ARTÍCULO 25 LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O AUTORIZACIÓN ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCION (SIC)" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN" EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "INMUEBLE", SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCION (SIC)" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS."

ARTÍCULO 27 PARA EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" LA "DIRECCION (SIC)" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 28 LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA "DIRECCION (SIC)" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL "PREDIO" O "INMUEBLE" ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y CON LAS "LEYES", EL "REGLAMENTO", "OTROS REGLAMENTOS" Y "NORMAS" APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA "DIRECCION (SIC)" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS, PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" O PLANES

PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES.

LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENEN DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "PREDIO" O "INMUEBLE", NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

...

ARTÍCULO 32 LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCIÓN O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIEREN EN SUS PREDIOS.

...

ARTÍCULO 33 PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN "PREDIOS" O "INMUEBLES" DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, SERÁ NECESARIO OBTENER LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTE "REGLAMENTO".

ARTÍCULO 34 SÓLO SE CONCEDERÁN LICENCIAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA VAYA ACOMPAÑADA DE LA RESPONSIVA DE UN "PCM" Y CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE "REGLAMENTO". LA RESPONSIVA DE UN "PCM", NO SE EXIGIRÁ EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE ESTE "REGLAMENTO".

...

ARTÍCULO 36 PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y

EFFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION (SIC)" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43.

...

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIWA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCION (SIC)", ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

USO DE SUELO

I.- PARA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO:

1. BÁSICOS:

A) CARTA DE INTENCIÓN QUE DESCRIBA EL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDA DAR AL "PREDIO" O "INMUEBLE" DE QUE SE TRATE.

B) CROQUIS DEL "PREDIO" O "INMUEBLE" INDICANDO MEDIDAS Y SUPERFICIE.

C) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL "PREDIO" O "INMUEBLE", ABARCANDO UN RADIO DE 250.00 M ALREDEDOR DE ÉSTE, UBICANDO LOS USOS IMPORTANTES Y COLINDANTES. PARA FRACCIONAMIENTOS, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, UNA TRAZA URBANA PRELIMINAR INDICANDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO Y SU ZONIFICACIÓN.

D) FOTOGRAFÍAS EXTERIORES DEL "PREDIO" O "INMUEBLE" Y DE ÉSTE EN EL CONJUNTO, CON LOS "PREDIOS" COLINDANTES.

2. ESPECÍFICOS:



A) COPIA DE SOLICITUD REALIZADA ANTE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS (EN EL CASO DE INSTALACIÓN TEMPORAL DE CIRCO O RUEDOS TAURINOS).

...

III.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN:

1. BÁSICOS:

A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL "PREDIO" O "INMUEBLE", O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGÍTIMA POSESIÓN.

B) COPIA DE LA CÉDULA Y CROQUIS CATASTRAL (CHEPINA).

C) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

D) TRES COPIAS DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO DEBIDAMENTE ACOTADO, AMUEBLADO E INDICANDO LOS NOMBRES DE CADA ÁREA O LOCAL.

E) FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES DEL "PREDIO" O "INMUEBLE" ABARCANDO LOS "PREDIOS" COLINDANTES.

F) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL "PREDIO" QUE ABARQUE UN RADIO DE 250.00 M (SIC) ALREDEDOR DE ÉSTE, UBICANDO LOS USOS COLINDANTES E IMPORTANTES.

G) MEMORIA DESCRIPTIVA INDICANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL "PREDIO".

2. ESPECÍFICOS:

A) COPIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL ANTERIORES (CUANDO SE TRATE DE UN CAMBIO DE GIRO O DE USO DE EL "PREDIO" Y QUE EXISTA EL DOCUMENTO).

...

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

...

VI.- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN PARA SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 45.00 M2 EN PLANTA BAJA Y DE CUALQUIER SUPERFICIE EN PLANTA ALTA Y BARDAS CON UNA ALTURA MAYOR DE 2.50M:

1.- PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR

A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL "PREDIO" O "INMUEBLE", O IMPRESIÓN DE LA IMAGEN DEL ASIENTO DE LA INSCRIPCIÓN VIGENTE OBTENIDA DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATÁN O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGÍTIMA POSESIÓN. LA COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD SE PRESENTARÁ EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LO INFORMADO Y LO VERIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATÁN O SI EN ESTE FIGURA UN AVISO PREVENTIVO DE COMPRAVENTA.

B) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

C) EN CASO DE REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN PRESENTAR 2 PLANOS DE LA VIVIENDA EN TAMAÑO CARTA O DOBLE CARTA, SEGÚN SE REQUIERA POR LA MAGNITUD DEL PROYECTO CON MEDIDAS, ESCALAS Y SUPERFICIES DE TRABAJOS A REALIZAR CON FIRMA DE UN PCM, CON SEMBRADO EN EL LOTE DONDE SE SEÑALE LA OBRA EXISTENTE Y LO NUEVO, INDICANDO CLARAMENTE LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN A REALIZAR.

D) EN CASO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE NUEVA CREACIÓN, SE PRESENTARÁ 2 COPIAS DEL PLANO A TINTA O IMPRESO DE LA VIVIENDA, EN TAMAÑO CARTA, DOBLE CARTA O 90 X 60 CM, SEGÚN SE REQUIERA POR LA MAGNITUD DEL PROYECTO, CON MEDIDAS, ESCALAS Y SUPERFICIES DE TRABAJOS A REALIZAR CON FIRMA DE UN PCM, QUE INCLUYA:

- PLANTA DE LOCALIZACIÓN, UBICANDO EL TERRENO EN LA ZONA CON UN RADIO DE 250.00M.

- PLANTA DE CONJUNTO ACOTADA, SEÑALANDO LA UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL TERRENO, Y PENDIENTES Y DESCARGAS PLUVIALES.

- PLANTA(S) ARQUITECTÓNICA(S) DE LEVANTAMIENTO DEBIDAMENTE ACOTADAS, EN CASO DE AMPLIACIÓN.

- PLANTA(S) ARQUITECTÓNICAS EN ESCALAS 1:50, 1:75, 1:100 O 1:125, DEBIDAMENTE ACOTADAS Y REFERENCIADAS A EJES, INDICANDO LOS NOMBRES DE CADA ÁREA O LOCAL.

- FACHADAS O ELEVACIONES CON VISTA A LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA EN ESCALAS 1:50, 1:75, 1:100 O 1:125 DEBIDAMENTE ACOTADAS.

- 2 CORTES REPRESENTATIVOS QUE CONTENGAN EN ALGUNO DE ELLOS, SECCIONES DE BAÑO(S) Y ESCALERA(S) EN ESCALAS 1:50, 1:75, 1:100 O 1:125 DEBIDAMENTE ACOTADOS Y CON REFERENCIA DE NIVELES.

- UBICACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CISTERNA.

- MEMORIA(S) DE CÁLCULO EN LOS CASOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 12.

E) EN CASO DE NO SER DUEÑO, CONSTANCIA POR ESCRITO DEL PROPIETARIO, CON COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

F) FORMATO DE PRE-REVISIÓN FIRMADO POR EL PCM DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN.

ESPECÍFICOS:

G) COPIA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PLANO CON SELLO ORIGINAL DEL INAH EN CASO DE OBRAS EN "PREDIOS" O "INMUEBLES" UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO.

H) EL PROYECTO PRESENTADO NO DEBERÁ INVADIR LA VÍA PÚBLICA NI CONSIDERAR DESAGÜES DIRECTOS A ÉSTA, SERÁ NECESARIO QUE FIGURE LA LOCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SUS ESPECIFICACIONES SEGÚN SEA EL CASO. LAS COLINDANCIAS DEBERÁN ESTAR DISEÑADAS DE TAL FORMA QUE NO DAÑEN ESTRUCTURALMENTE AL PREDIO VECINO, RESPETANDO UNA DISTANCIA DE 90 CM. EN CASO DE REQUERIR DICHO ESPACIO, ÉSTE SERÁ UTILIZADO POR MEDIO DE ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES, CON CIMENTACIÓN EN TERRENO PROPIO Y SIN CONSTITUIR NINGUNA VISUAL HACIA EL PREDIO COLINDANTE.

ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ ESPECIFICAR ALTERNATIVAS DE VENTILACIÓN HACIA EL PREDIO COLINDANTE.

I) PARA EL CASO DE UN CONJUNTO DE VIVIENDAS EN UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO:

- FORMATO DE PRE-REVISIÓN FIRMADO POR EL PCM DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN

- INDICAR EN EL PLANO EL CRITERIO DE RAMALEO SANITARIO

- SE DEBERÁ ADJUNTAR LA RELACIÓN DE LAS MISMAS EN EL FORMATO ESTABLECIDO.

...

VII.- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICIOS QUE SE DESTINEN A HABITACIÓN MULTIFAMILIAR, COMERCIO, OFICINAS, SERVICIOS, EQUIPAMIENTO, INDUSTRIA, BODEGAS, INFRAESTRUCTURA, ACTIVIDADES PRIMARIAS Y USOS ESPECIALES.

PARA ESTAS CONSTRUCCIONES SE APLICARÁN, ADEMÁS DE TODOS LOS INCISOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LO SIGUIENTE:

- A) MEMORIAS DE DISEÑO DE TODAS LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.
- B) ANEXAR LAS AUTORIZACIONES, ESTUDIOS Y RESOLUTIVOS FAVORABLES QUE SE DETERMINEN EN LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.
- C) ANEXAR EL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO O LA MEMORIA DESCRIPTIVA SEGÚN CORRESPONDA A LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

..."

De la normatividad previamente expuesta, se determina lo siguiente:

- Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentra la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la **Dirección de Desarrollo Urbano** cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la **factibilidad de uso de suelo**, la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar en primera instancia la **factibilidad de uso de**

suelo, a fin de saber si es compatible el giro que se le pretende dar, y de ser así, posteriormente solicitar **la licencia de uso del suelo** correspondiente, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.

- Que a través de la **licencia para construcción** se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, dismantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios.
- Que los trámites inherentes a las Factibilidades de Uso del Suelo, las Licencias de Uso de Suelo y de Construcción se realizan ante la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**.
- Que para obtener las factibilidades, licencias, constancias o autorizaciones, se deberá cumplir con lo siguiente: **a)** la solicitud de factibilidad, licencia de uso de suelo o de construcción, constancia o autorización deberá ser suscrita por el propietario o poseedor y deberá incluir la responsiva de un perito en construcción municipal y de los responsables por especialidad, **b)** que la solicitud de factibilidad de uso de suelo, de licencia de uso de suelo o de construcción deberá ser presentada en la forma expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y se le adjuntará entre diversos documentos, según sea el caso los siguientes, **1)** para Factibilidad de Uso del Suelo, se encuentran los **básicos**: a) carta de intención que describa el uso específico que se pretenda dar al "PREDIO" O "INMUEBLE" de que se trate; b) croquis del "PREDIO" o "INMUEBLE" indicando medidas y superficie; c) croquis de localización del "PREDIO" o "INMUEBLE", abarcando un radio de doscientos cincuenta metros alrededor de éste, ubicando los usos importantes y colindantes; y d) fotografías exteriores del "PREDIO" o "INMUEBLE" y de éste en el conjunto, con los "PREDIOS" colindantes; y **específicos**: a) copia de solicitud realizada ante el departamento de espectáculos (en el caso de instalación temporal de circo o ruedos taurinos); en lo inherente a **1)** la Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la licencia para construcción, se encuentran los **básicos**: a) copia del testimonio de la escritura pública de propiedad del "PREDIO" o "INMUEBLE", o documento que compruebe la legítima posesión; b) copia de la cédula y croquis catastral (chepina); c) estar al corriente en el pago del Impuesto predial; d) tres

copias del anteproyecto arquitectónico debidamente acotado, amueblado e indicando los nombres de cada área o local; e) fotografías interiores y exteriores del "PREDIO" o "INMUEBLE" abarcando los "PREDIOS" colindantes; f) croquis de localización del "PREDIO" que abarque un radio de doscientos cincuenta metros alrededor de éste, ubicando los usos colindantes e importantes; g) Memoria descriptiva indicando las actividades a realizar en el "PREDIO"; y **específicos:** a) copia de la Licencia de Uso de Suelo y/o Licencia de Funcionamiento Municipal anteriores (cuando se trate de un cambio de giro o de uso del "PREDIO" y que exista el documento); **en lo concerniente a la Licencia de Construcción, en específico 1) la licencia para construcción para una superficie cubierta mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja y de cualquier superficie en planta alta y bardas con una altura mayor de dos metros y medio de altura, los básicos:** a) copia del testimonio de la escritura pública de propiedad del "PREDIO" o "INMUEBLE", o impresión de la imagen del asiento de la inscripción vigente obtenida de la página de internet del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán o documento que compruebe la legítima posesión. La copia del testimonio de la escritura de propiedad se presentará en caso de existir discrepancia entre lo informado y lo verificado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán o si en este figura un aviso preventivo de compraventa; b) estar al corriente en el pago del impuesto predial; c) En caso de remodelación y/o ampliación presentar 2 planos de la vivienda en tamaño carta o doble carta, según se requiera por la magnitud del proyecto con medidas, escalas y superficies de trabajos a realizar con firma de un PCM, con sembrado en el lote donde se señale la obra existente y lo nuevo, indicando claramente la construcción o ampliación a realizar; d) En caso de vivienda unifamiliar de nueva creación, se presentará 2 copias del plano a tinta o impreso de la vivienda, en tamaño carta, doble carta o 90 x 60 cm, según se requiera por la magnitud del proyecto, con medidas, escalas y superficies de trabajos a realizar con firma de un PCM; e) En caso de no ser el dueño, Constancia por escrito del propietario, con copia de identificación oficial, manifestando su consentimiento y autorización de los trabajos a realizar; y f) Formato de pre-revisión firmado por el PCM de acuerdo a lo establecido por la Dirección; y los **específicos:** g) Copia del oficio

de autorización y del plano con sello original del INAH en caso de obras en "PREDIOS" o "INMUEBLES" ubicados en el Centro Histórico; h) El proyecto presentado no deberá invadir la vía pública ni considerar desagües directos a ésta, será necesario que figure la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y sus especificaciones según sea el caso. Las colindancias deberán estar diseñadas de tal forma que no dañen estructuralmente el predio vecino, respetando una distancia de 90 cm. En caso de requerir dicho espacio, éste será utilizado por medio de estructuras independientes, con cimentación en terreno propio y sin constituir ninguna visual hacia el predio colindante. Únicamente se permitirá especificar alternativas de ventilación hacia el predio colindante; y i) Para el caso de un conjunto de viviendas en un Desarrollo Inmobiliario de tipo Fraccionamiento: formato de pre-revisión firmado por el PCM de acuerdo a lo establecido por la Dirección, Indicar en el plano el criterio de ramaleo sanitario y se deberá adjuntar la relación de las mismas en el formato establecido; y 2) **la licencia para construcción para edificios que se destinen a habitación multifamiliar, comercio, oficinas, servicios, equipamiento, industria, bodegas e infraestructura; para estas construcciones aplicaran, además de todos los incisos de la fracción anterior:** a) memorias de diseño de todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento y seguridad de la construcción; b) anexar las autorizaciones, estudios y resolutivos favorables que se determinen en la Licencia de Uso del Suelo; y c) Anexar el Estudio del Impacto Urbano o la Memoria Descriptiva según corresponda a lo establecido en el "PROGRAMA" y la normatividad aplicable; una vez reunido los requisitos antes señalados, se procederá efectuar el pago de los derechos correspondientes.

En mérito de lo anterior, al ser atribución de los Ayuntamientos la **expedición de licencias** y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo y construcción de un predio o inmueble determinado, y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo y construcción a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las de **factibilidad de uso de suelo, de uso del suelo y las diversas para construcción**, que de conformidad al marco

jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento que nos ocupa; luego entonces, se deduce que la información que desea obtener la parte recurrente, debe obrar en los archivos de la Dirección en cuestión, en razón que es la responsable de tramitar y determinar si una solicitud de Factibilidad de Uso del Suelo, de Licencia de Uso del Suelo y para Construcción cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudiera poseer la información solicitada.

SEXTO.- Establecido lo anterior, a continuación por cuestión de técnica jurídica y toda vez que se trata de un asunto de previo y especial pronunciamiento, se analizará si en la especie se surte una causal de sobreseimiento.

Al respecto, del análisis efectuado a los alegatos presentados por parte del Sujeto Obligado ante este Instituto a través del oficio marcado con el número UT/283/2018 en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, se advierte la intención de la autoridad de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, pues manifestó lo siguiente: "LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, RESPONDIÓ A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR LA CUAL HACE ENTREGA EN COPIA CERTIFICADA DE CUATRO FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA DE DOCUMENTOS EMITIDOS O FIRMADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL CON RESPECTO AL TRÁMITE 139697, DE IGUAL FORMA ENTREGA EN COPIA SIMPLE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA DE DOCUMENTACIÓN ANEXA AL EXPEDIENTE DE TRAMITE 139697, ES MENESTER PRECISAR QUE, POR LA NATURALEZA DE LA DOCUMENTACIÓN, EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN EN COPIA SIMPLE, NO ES POSIBLE HACER EL COTEJO CORRESPONDIENTE PARA PODER CERTIFICARLA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SOLO TIENE LA FACULTAD DE CERTIFICAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS GENERADOS, APROBADOS Y/O AUTORIZADOS POR CUALQUIER UNIDAD ADMINISTRATIVA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES. CABE SEÑALAR QUE LA ENTREGA DE COPIAS CERTIFICADAS, SERÁ POSIBLE PREVIO PAGO DEL SOLICITANTE, TAL Y COMO

LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

POR LO ANTES EXPUESTO ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA...LE NOTIFICÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO...EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DEJANDO A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA DADA POR (SIC) DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA RELACIONADA A LA SOLICITUD...”, adjuntando para acreditar lo anterior, en lo conducente, la siguiente documentación: 1) oficio marcado con el número DDU/AT-344/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, 2) la información del interés del recurrente referida en los alegatos del Sujeto Obligado en versión pública, 3) Acta número 02/ORD/01-10-18 de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, realizada por el Comité de Transparencia, y 4) acuse de la notificación realizada a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado por la parte solicitante en su solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones.

Del estudio efectuado a los alegatos del Sujeto Obligado y documentales previamente relacionadas, se desprende que sí resulta acertado el proceder de la autoridad, ya que únicamente le es posible entregar en la modalidad de copias certificadas aquellos documentos generados, aprobados y/o autorizados por cualquier Unidad Administrativa que le integre en uso de sus atribuciones, pues acorde con el artículo 61 fracción VI, el Secretario Municipal es quien tiene la atribución para certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, lo cual hizo del conocimiento de la parte recurrente el día veintinueve de octubre del año en curso a través del correo electrónico que ésta proporcionó en su solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado, al hacer del conocimiento de la parte recurrente el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho la nueva respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano a través del correo electrónico proporcionado por aquélla en su solicitud de acceso, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó lisa y llanamente los efectos del acto

reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos efectuados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/283/2018 de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, en específico en la octava página de aquéllos: "Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, solicito que ese H. Organismo garante resuelva el presente recurso de revisión Sobreseyéndolo, debido a que se actualiza el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 156, con relación a la fracción III del artículo 155, de la citada Ley General de Transparencia; al respecto, este Órgano Garante le hace mención al sujeto obligado que en el Antecedente que precede se determinó que resultó procedente sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, en razón que se logró cesar de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, actualizándose en consecuencia la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se tiene por reproducido lo precisado en el Antecedente SEXTO de la definitiva que nos compete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

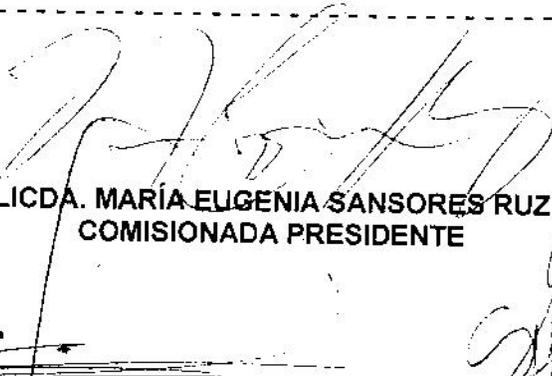
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente proporcionó **correo electrónico** a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia

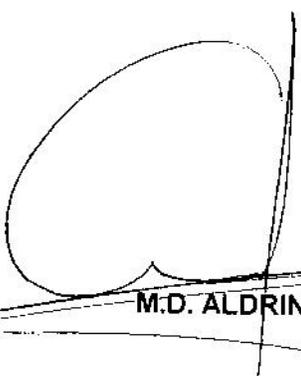
y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, que la notificación de la resolución, se realice a la parte solicitante a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA